

# Sistema cultural-jurídico y sistema de cargos en los mazahuas

Eduardo A. Sandoval Forero\*

**RESUMEN:** *Se presentan algunas consideraciones teóricas y conceptuales sobre el derecho indígena. Se expone la relación entre el sistema cultural-jurídico y el sistema de cargos en la etnorregión mazahua del Estado de México como determinantes de la dinámica social, y como manifestación de un derecho de los indígenas, mediante la autoridad, el control y el poder que ejercen las mayordomías.*

**ABSTRACT:** *Some theoretical and conceptual considerations are presented about indigenous law. This article explains the relationship between the cultural-legal system and the office system in the ethnoregion of the State of México as determinants in the dynamics of the adjudgement of justice in the indigenous communities.*

Según datos de las Naciones Unidas, la población indígena se calcula en 300 millones de personas, que conforman cinco mil pueblos indígenas, distribuidos en más de 70 países de los 180 aceptados por la ONU.<sup>1</sup> Dentro del actual orden mundial, estos pueblos no son sujetos de derecho, esa potestad le corresponde exclusivamente a los estados, que al mantener ese monopolio definen el *status* legal de cada pueblo. Dada esta situación, más su connotación de conflicto, es importante revisar la situación en la que se encuentran los pueblos indios con respecto al ejercicio del poder, la autoridad y el control social al interior de sus comunidades.

En México hay grupos indígenas que conservan usos y costumbres, considerados disfuncionales para el sistema establecido por los no indios, de tal forma, que se presenta un choque entre la legislación oficial o nacional y las prácticas indígenas. El problema se complica cuando se trata de abordar las posibles soluciones en el nivel macro. Unos aducen el sometimiento total y único al sistema jurídico dominante o derecho positivo, y otros plantean la autonomía indígena que lleva implícita, el respeto por parte del Estado al sistema normativo establecido por consenso por varios pueblos indígenas. Pero la problemática étnica, no es exclusiva de algunos pueblos indios, pues la realidad indígena es nacional, se define a sí misma como colecti-

\* UAEM

<sup>1</sup> Departamento de Información Pública de la ONU, DPI/1248-92707-noviembre 1992-4M.

va, de tal manera que suscita controversias no sólo al interior de cada región, sino también en el plano nacional. En un esfuerzo por contribuir al conocimiento de esta problemática, a su análisis y a las posibles soluciones, se desarrollan estas notas. Primero se contextualiza a los sujetos de estudio; luego se presentan algunas consideraciones teóricas y conceptuales sobre el sistema cultural-jurídico indígena; en seguida se intenta controvertir entre los derechos humanos y los derechos de los pueblos indígenas.

#### EL DEVENIR DEL CONFLICTO

La Conquista y la Colonia fueron sistemas de dominio y sometimiento español sobre los pueblos indios de América. Les impusieron un sistema jurídico ajeno a las formas de derecho practicadas por los indígenas. Con la Independencia, los nacientes estados formalizaron un derecho en el que las leyes se aplican por igual a todos los individuos, sin distinción de grupo étnico; desconociendo el derecho de la tradición y la costumbre como sistema que norma y regula la vida social y personal en el mundo indígena. Este sistema jurídico subalterno, se ejercita a través de prácticas socioculturales distintas y en muchos casos opuestas al sistema codificado; lo que evidencia el conflicto interétnico de los pueblos indígenas con la sociedad mayor.

La conformación de los grupos indígenas y lingüísticos en México ha sido desde sus comienzos bastante compleja, caracterizada por conocimientos, creencias, costumbres, expresiones artísticas, hábitos, y sistemas jurídicos que permanecen, desaparecen y cambian, cuyos portadores son los hombres y mujeres de cada grupo indígena, y cuya transmisión se da por medio de la oralidad en la dinámica de cada comunidad. Es sensato pensar que estas culturas tienen sus propias maneras de imaginar, actuar y sentir el mundo, y los modelos de comportamiento de una parte o de todos los miembros de cada grupo indígena se expresan principalmente en su organización social, religiosa y comunitaria, delimitadas por las regiones geográficas donde habitan.

En este sentido, la cultura implica continuidad y cambio; permanencia y ruptura. Este proceso discontinuo lleva inmersa la normatividad y las reglas de conducta de cada grupo indígena, que sancionan y ayudan a mantener la identidad, la cultura y la vida social en las comunidades, cuyos valores significativos explican por qué los integrantes de un conjunto cultural aceptan y comparten las normas, las sanciones, la administración de justicia, los usos y las costumbres de control social; más concretamente, todo un sistema jurídico indígena, vigente y al margen de lo estipulado por el orden jurídico dominante.

Ser indígena en México o en América Latina, marca todo un destino de discriminación, humillación y olvido, es estar condenado a la miseria y a la marginación política y social.

Si está quieto, es un ser pasivo; si actúa, es un subversivo; si está lejos —en la selva—, es un salvaje e incivilizado; si retoma lo nuestro, es un ser aculturado; si se rebela, es un adocenado por los grupos políticos; si no cultiva la tierra intensivamente, carece de sentido su lucha por ella; si oculta su lengua, es un vergonzante; si la emplea, en los juzgados se le impide hacerlo; si usa el español, pierde su condición; si se dejan por fuera de nuestra justicia, queda a la buena de nadie y seguirán siendo criminales [Gómez y Ruiz, 1997:20].

Es importante tener en cuenta que los indios de hoy no son sólo agricultores; también son obreros, comerciantes, albañiles, artesanos, migrantes (definitivos o temporales), vendedores ambulantes, prestadoras de servicio doméstico, y en menor medida profesionistas, lo cual hace que de muchas maneras, se modifique o refuncionalice la autoridad y el poder en las comunidades indígenas. Estos procesos de transformación social, ocasionan que en algunos individuos la identidad étnica sea abandonada, en otros se transforma, en otros cambia, y otros intentan reconstruir su condición india en su nuevo entorno, formando organizaciones que reivindiquen su cultura, sus necesidades materiales y sus derechos a participar como indios en el destino del país; pues hay que reconocer que todas las culturas producen normas y sistemas de derecho encaminados al control social.

#### EL SISTEMA CULTURAL-JURÍDICO INDÍGENA

La dimensión jurídica de la cuestión indígena ha generado una amplia discusión de los conceptos entre los estudiosos de este fenómeno, siendo relevantes los enfoques de “costumbre jurídica”, “derecho consuetudinario”, “usos y costumbres”, “derecho indígena”, “normatividad indígena”, “derecho natural”, “derecho mayor”, “la ley de origen”, “ley de tierra”, y otros más. Es entendible que todos los enfoques que han hecho presencia en la escena del análisis y comprensión teórica del problema, implica cargas ideológicas y en muchos casos políticas, que sin lugar a dudas, hacen más complejo el acercamiento a la realidad y a sus posibles soluciones.

Desde mi perspectiva del conocimiento de comunidades indígenas, y desde una pretensión conceptual, el aspecto relacionado con el poder y el control social de los pueblos indios puede ser considerado como un sistema cultural-jurídico subalterno. La conceptualización de sistema se hace a partir de la perspectiva luhmanniana (totalmente diferente al funcionalismo y a la teoría parsoniana), donde el radicalismo del sociólogo alemán se sustenta en la reducción de la complejidad, lo cual permite la construcción, o más precisamente la condición posible de un sistema. Niklas Luhmann [1998:27-28] dice: “En general, se puede hablar de un sistema cuando se tiene ante los ojos características que, si se suprimieran, pondrían en cuestión el carácter de objeto de dicho sistema”. Es decir que los sistemas existen por sí mismo, y entonces la teoría de sistemas no se reduce a ser un método analítico o de compren-

sión y explicación de la realidad. El fundamento parte de lo que denomina Luhmann sistema-entorno, para el caso de la dinámica indígena son los procesos y las prácticas del ejercicio del poder y el control social comunitario con propiedades específicas que le distinguen como unidad dentro de la diferencia de su entorno.

Para el caso que nos ocupa, el sistema jurídico indígena se constituye, se mantiene, se modifica y se transforma mediante la existencia de la diferencia con su entorno, con la sociedad no india, sin lo cual no habría autorreferencia indígena, pues "la conservación de los límites, es la conservación del sistema".<sup>2</sup> El sistema se constituye no sólo por la demarcación con lo no indio, sino también por la diferencia con otros grupos indígenas; teniendo presente al mismo tiempo las semejanzas y afinidades de sus significados y prácticas de apropiamiento de elementos externos a sus comunidades.

El plano de lo subalterno lo determina el nivel en que se encuentra respecto a la cultura, a la Constitución y al derecho dominante, pues el indio, en la legislación, quedó totalmente excluido desde el momento en que adoptaron el modelo de Estado-Nación de tipo liberal positivista, rechazando e impulsando todo un proceso de destrucción del derecho cultural-jurídico indígena.

La construcción del Estado y la identidad nacional, tuvo como premisa la exclusión del indio, con la falsedad de integrar a la población en una nación homogénea e igualitaria, desconociendo la diversidad cultural y la existencia de estructuras sociales, económicas y políticas al interior del país. Indudablemente que la inestabilidad política, la desigualdad étnica y las diferencias económicas regionales se atendieron mediante la legalidad del Estado y sus aparatos jurídico-represivos.

...el estado moderno es una asociación de dominio de tipo institucional, que en el interior de un territorio ha tratado con éxito de monopolizar la coacción física legítima como instrumento de dominio [Weber, 1987:701].

La noción de sistema cultural-jurídico subalterno, parte del entendido que existen dos grandes dimensiones de la práctica jurídica y del poder en México. El nivel cultural-jurídico hegemónico y el subalterno, se encuentran asociados a conglomerados sociales, económicos, políticos, religiosos y étnicos, con sus correspondientes distribuciones de poder. Así, el sistema cultural-jurídico indígena, se define subalterno, por su posición con respecto a la generalidad nacional, a su subestimación, marginación y no-reconocimiento dentro de la diversidad cultural, social y de poder en los contextos nacionales. Es claro que la noción de lo subalterno, no alude al contenido ni a los valores del sistema cultural-jurídico indígena, sino a la posición y

<sup>2</sup> Luhmann distingue tres niveles de análisis. 1) Teoría general de sistemas; 2) Teoría de los sistemas sociales; y 3) Teoría del sistema de la sociedad como aspecto particular de la teoría de sistemas sociales.

a la connotación social que éste tiene sin presuponer valoraciones negativas o positivas; es decir que la designación conceptual no contiene ningún elemento impugnativo ni valorativo.

La realidad evidencia que los pueblos indígenas se debaten en una compleja realidad no sólo económica, política, social y cultural, sino particularmente jurídica. Muchos de los pueblos indígenas han perdido su sistema cultural-jurídico, siendo absorbidos por el derecho positivo; otros han vivido procesos de integración y desintegración conviviendo con los dos sistemas, y algunos han logrado mantener sus usos y costumbres jurídicas como determinantes en sus comunidades, por encima y no en pocos casos en contra del derecho dominante.

El sistema cultural-jurídico indígena ha sido uno de los elementos culturales de mayor confrontación con el Estado, pues

...el proyecto de homogeneización cultural iniciado hace cinco siglos, jamás logró imponerse plenamente. A su poderío político, reflejado en armas, aparatos, instituciones, ejércitos, se opuso el poder y la fuerza natural y creadora de la diversidad cultural. A la lógica política de la dominación y la uniformidad, le subyace la de la autoafirmación y la alteridad. . . [Gómez y Ruiz, 1997:18].

Más de quinientos años de historia después de la conquista, denotan una larga resistencia y lucha de los pueblos indígenas por reivindicar su diferencia del resto de la sociedad, al grado de lograr, en esta última década del siglo XX, franquear algunas constituciones de entidades nacionales con población indígena, y poder aparecer por lo menos en la retórica como otras etnias, otras culturas, y otras lenguas, diferentes a la nacional.

De lo descrito, queda en claro la existencia de muchos pueblos indios, de varias culturas, y también de distintos sistemas culturales-jurídicos indígenas. Es decir que no hay un sólo sistema, sino varios sistemas de normatividad en los diferentes pueblos indios. Sin embargo, para efectos de exposición, y considerando que a pesar de su gran diversidad de culturas y normas, la contradicción con el Estado presenta los mismos principios y bases, se hablará en el transcurso de estas notas del sistema cultural-jurídico subalterno de los indígenas mazahuas.

#### LA VARIEDAD MAZAHUA

La etnorregión mazahua se localiza en la parte noroccidental del Estado de México y en el oriente del estado de Michoacán. La topografía regional destaca por ser un sistema montañoso constituido por pequeñas cordilleras de mediana altura contrastando amplias áreas boscosas y semidesérticas o con un alto grado de erosión. Los municipios con mayor concentración de población mazahua en el Estado de

México son: Almoloya de Juárez, Atlacomulco, Donato Guerra, El Oro de Hidalgo, Ixtlahuaca, Jocotitlán, San Felipe del Progreso, Temascalcingo, Villa de Allende y Villa Victoria; en el estado de Michoacán: Zitácuaro [Sandoval, 1997].

Del total de hablantes mazahuas mayores de cinco años a nivel nacional, en 1995, el 90% —equivalente a 105 784— se localizaban en el Estado de México. Con respecto al total de hablantes indígenas en el territorio mexiquense, los mazahuas representan el 37%; es el grupo étnico más numeroso.

En la etnorregión mazahua producen: maíz, frijol, trigo, cebada, avena, papa, chícharo, hortalizas y flores, constituyendo su principal cultivo el maíz; básicamente para autoconsumo. Asimismo, los mazahuas realizan actividades de cría de ganado ovino y bovino. En distintas localidades confeccionan cobijas, fajas, tapetes, cojines, manteles, morrales y quexquémil de lana. En San Felipe del Progreso hay personas que se dedican a la elaboración de piezas de plata como arracadas, anillos, collares y pulseras.

Las actividades productivas las realizan en forma familiar y recurren a sus parientes más cercanos en la época de mayor trabajo en los cultivos. Utilizan herramientas tradicionales como mulas y bueyes en las labores agrícolas; en las mesetas y valles recurren al tractor para la roturación, barbecho, rastra y apertura de surcos, en algunos casos utilizan también la sembradora. Debido a las condiciones de miseria, una parte de los mazahuas ha tenido que emigrar en busca de trabajo.

Las formas de relación territorial de los indígenas de la etnorregión mazahua del Estado de México van desde la migración a las grandes ciudades de la República, los Estados Unidos y Canadá, hasta los considerados sedentarios en sus comunidades.

La tenencia de la tierra también es bastante multiforme. Hay ejidos, propiedad privada, microempresas agrícolas y propiedad comunal. El control y la autoridad sobre las tierras dependen del tipo de forma de tenencia, por lo que se presenta otra diversidad que va desde lo colectivo (comisariado ejidal, dirección comunera, caciques, jefe supremo) hasta lo exclusivamente familiar o individual.

#### SISTEMA CULTURAL-JURÍDICO Y SISTEMA DE CARGOS MAZAHUAS

Dentro del sistema actual de organización social y política de los mazahuas, no hay organismos o personas —como por ejemplo el Consejo Supremo o el Consejo de Ancianos— encargadas de hacer valer normas o de aplicar sanciones que tengan que ver con aspectos sociales, económicos, políticos o de orden civil.

A la ligera se puede pensar que carecen de un sistema normativo y de un control social explícito; no hay tribunales indios, y hay ausencia de un lenguaje específica-

mente jurídico. Las escasas fuentes históricas y los manuscritos pictográficos no registran reglamentos, normas, leyes o sanciones que ilustren lo que en el pasado fue el derecho indígena mazahua.

Sin embargo, en la etnorregión mazahua existen normas que se aplican en periodos específicos de la reactivación cultural y religiosa de las comunidades. Quizá la participación social más importante es la referida a la fiesta del Santo Patrón, cuya organización más común son las mayordomías que conforman un complejo sistema de cargos, de circunscripción comunitaria. En todas las comunidades mazahuas, este sistema permanece enraizado en la vida de los indígenas, y es parte importante de su identificación y diferencia con otros grupos étnicos.

El sistema de cargos es una institución cívico-religiosa creada en la época colonial, pero actualmente es columna vertebral en la organización comunitaria. En la etnorregión mazahua este sistema cumple principalmente funciones de cohesión social, familiar y parental a través de actos religiosos y cívicos, por lo que su complejidad abarca aspectos económicos, míticos, rituales, jerárquicos, de relaciones con los no indios, de organización y de autoridad en las comunidades. Ello denota claramente una concepción y una práctica pluralista del sistema social y del poder, cuya base se sustenta en el servicio a la comunidad, lo que permite relacionar al individuo con la dinámica sociocultural y jurídica comunitaria.

Este último aspecto es el que se aborda en este trabajo, relacionado de manera directa con lo que hemos denominado el sistema cultural-jurídico de los mazahuas. En otras palabras, lo que se pretende exponer es la manifestación de un derecho de los indígenas mazahuas por medio de la autoridad, control y poder que ejercen las mayordomías que integran el sistema de cargos.

Los mayordomos, constituidos por autoridades comunitarias, se relacionan de manera directa con el sistema del poder local, civil, político o religioso que se encuentra generalmente ejercido por población desindianizada de la etnorregión mazahua del Estado de México. De esta manera, la gobernabilidad intracomunitaria es compartida por el poder político de los no indios con el poder religioso y social de los indígenas mazahuas que se ejercita principalmente por medio de los cargos cívicos y religiosos de cada comunidad, cuyo soporte se encuentra en el sistema organizativo y simbólico de dicha cultura.

La duración de los cargos es de un año, y en contadas ocasiones repiten de manera consecutiva. La responsabilidad anual, obedece principalmente a condiciones económicas y a la concepción rotativa de los compromisos y responsabilidades colectivos. La escasa duración en los cargos también evita el abuso del poder y la corrupción. Esta institución se encarga de preparar cuadros para los diversos servicios y responsabilidades en las comunidades, y los mazahuas respetan y asumen el sistema de cargos como parte importante de su identidad. Aplicando los conceptos

de la democracia moderna, en las comunidades mazahuas las decisiones y los nombramientos de los mayordomos, se realizan por medio del plebiscito, las asambleas directas y el consenso. A diferencia de la democracia representativa occidental, los puestos de responsabilidad son servicios prestados al colectivo, sin que se obtenga beneficio económico o material alguno.

El sistema de cargos funge como autoridad civil y religiosa en las comunidades, con referentes normativos no escritos que determinan la participación de la colectividad con sus deberes, sus derechos, lo prohibido y lo aceptado. El poder y la aplicación de justicia por parte de los mayordomos trasciende al ámbito simbólico, no sólo por las representaciones jerárquicas de graduación escalafonaria, de investidura de autoridad, sino por la escenificación y ritualización de diversas actividades como la coordinación de reuniones, la designación de los cargueros, la invitación a otras comunidades, las relaciones interétnicas, la apertura formal de las actividades festivas o cívicas, la presentación de los danzantes, la invitación a los comensales, el reparto de la bebida, el uso de la pirotecnia, la clausura de los eventos, y el traspaso de la responsabilidad a los siguientes mayordomos.

En realidad el sistema de cargos, tal como lo expone Leif Korsbaek [1987:237] es el centro del poder de la comunidad. En los mazahuas la autoridad y el ejercicio del poder de las mayordomías se presenta durante todo el año, pero con mayor incidencia en los periodos festivos o en fechas de significación colectiva. Durante todo el año los mayordomos establecen compromisos con las familias de la comunidad: trabajos, faenas, cooperaciones, recolectas, participaciones, reuniones, y desplazamientos a otras comunidades, entre otras varias actividades.

De manera propia los mayordomos ejercen poder, autoridad y control de la comunidad con todas sus acciones de organización, gestión, ejecución, y evaluación de sus actividades ante la comunidad. Estos son rasgos del sistema jurídico mazahua, al igual que los que presentan los encargados del control del agua, de la luz, de la construcción y limpieza de caminos, los del cuidado de las iglesias, los responsables del centro ceremonial; y en gran medida los que establecen los indígenas que forman parte del comité ejidal.

En general estas autoridades mazahuas atienden y resuelven problemas menores o de índole doméstica. Es decir aquéllos que tienen que ver con las cooperaciones, las faenas, los conflictos vecinales, los robos de baja cuantía, las peleas vecinales, y en general aquéllos que no presentan mayor alteridad en las comunidades. Sancionan algunos asuntos de carácter familiar y patrimonial, y conflictos no graves como las riñas y la embriaguez. Los delitos son trasladados a la justicia municipal o estatal. Este sistema de poder y de justicia comunitaria (no individual) permite la refuncionalización social de las comunidades; las relaciones interétnicas, el reforzamiento de la identidad étnica y comunitaria; y resuelve en forma efectiva y



sin mayor complicación, los problemas y las tensiones internas de las comunidades.

Indudablemente que para sobrevivir en el contexto nacional, los indígenas han tenido que establecer relaciones asimétricas de subordinación con el poder político y religioso: en todos los casos, la autoridad y el control interno de la comunidad, legitima la sujeción y dominación de la comunidad indígena al poder de los no indios.

Este sistema de cargos en la etnorregión mazahua ha sido continuo y discontinuo, con adaptaciones en sus formas de organización y de funcionamiento que dan cuenta de una clara resistencia cultural. Es decir que adaptación y resistencia han sido la constante cultural en los mazahuas, implementada a través de las relaciones interétnicas e interculturales con su recreación al interior de las comunidades. La oralidad de sus normas pone de manifiesto el momento histórico en que se aplican, y también la flexibilidad y constante modificación de las mismas, haciendo que las costumbres se vuelvan leyes en la población mazahua.

También es cierto que las costumbres, los usos, las normas, el ejercicio del poder, el control social y la aplicación de justicia indígena en la etnorregión mazahua no son homogéneas en todas las comunidades, dependen de aspectos relacionales tales como: cohesión social interna, relaciones con la sociedad no india, penetración política y comercial del estado, migración, influencia de los partidos políticos, carreteras, televisión, radio, cercanía con las ciudades y otros aspectos relativos a las condiciones demográficas de las comunidades.

A pesar de la existencia de ciertos rasgos del derecho indígena, la dinámica de poder y de la aplicación de justicia en la etnorregión mazahua se rige principalmente por las leyes hegemónicas del derecho positivo mexicano, pasando a un plano subalterno el sistema cultural-jurídico indígena. De esta manera, los mazahuas tienen doble aplicación de justicia: una correspondiente al sistema cultural jurídico indígena, y la otra, perteneciente a las leyes mexicanas, que desconocen por completo su cultura, sus usos y costumbres.

A pesar de la existencia de los dos sistemas jurídicos, las relaciones de autoridad, y los mecanismos de control, sujeción y legitimidad, interactúan de manera complementaria, en medio de muchas contradicciones pero a la vez de gran versatilidad en el tiempo, el espacio, las fiestas, los compromisos civiles, la socialidad y la justicia en la etnorregión mazahua. Quizá la diferencia mayor entre el sistema hegemónico y el sistema cultural-jurídico subalterno, estriba en que el primero ejerce de manera férrea el poder por medio de instituciones legales, en forma impositiva y sin legitimidad, mientras que el segundo se constituye por instituciones no legales para el Estado, pero sí formales para la comunidad, con total legitimidad, siendo la máxima autoridad la asamblea indígena, carente de imposiciones, y donde los inte-

grantes de las mayordomías son voceros de la comunidad y no sus representantes, cuya cualidad mayor es la de generar consenso comunitario y realizar lo que la asamblea decide.

Sin embargo, la concepción y calificación de las prácticas del sistema jurídico indígena son diametralmente opuestas, pues para los indios, los usos y costumbres son actos legales, oficiales; mientras que para el derecho positivo no es más que un acuerdo, arreglos entre ellos, que carecen de validez en tanto no se ajustan a las normas del derecho estatal y no se realizan mediante escritos que puedan ser avalados, registrados, notariados, firmados, y susceptibles de ser presentados como pruebas fehacientes de los compromisos adquiridos. "Papelito habla" fue una cuña publicitaria demasiado difundida en la televisión y la radio, que sintetiza con gran acierto la práctica burocrática del sistema judicial, que desconoce cualquier arreglo verbal, y niega el poder de la palabra y el respeto que a ella tienen los pueblos indígenas que mantienen prácticas culturales diferentes y que tienen un alto grado de analfabetismo en su población.

Es importante dejar claro que las comunidades indígenas, al igual que su sistema cultural-jurídico, no son estáticos; todo lo contrario, son cambiantes e inestables y su forma de organización social da cuenta de ello, y de su resistencia cultural. En otras palabras, las comunidades y sus sistemas se caracterizan por la resistencia y la adaptación de elementos culturales y jurídicos de la sociedad, lo que les permite su sobrevivencia en medio de condiciones adversas en lo social y lo económico.

En síntesis, la función principal del sistema cultural-jurídico de los mazahuas consiste en ser regulador de la organización social, de la vida comunitaria y del grupo doméstico indígena. Su mayor efectividad se pone a prueba en las fiestas patronales, y el privilegio de su organización consiste en las mayordomías. Tal vez no es exagerado afirmar que el sistema cultural-jurídico de los mazahuas refleja en gran parte su condición de fortaleza y de debilidad de su identidad, así como su condición de resistencia contra el poder estatal y contra la acumulación de capital. Situación dialéctica en la que se traslapan la interculturalidad y la aplicación de justicia, de acuerdo a como se vive en el tiempo y en el espacio de las relaciones socio-políticas. En lo profundo de este sistema y de su normatividad, se puede constatar la calidad humana de los indígenas, manifiesta en la solidaridad social y económica que realizan tanto los mayordomos como toda la comunidad para que, por encima de las diferencias políticas y de los conflictos intracomunitarios, se reactive la cohesión social, se fortalezca la identidad étnica y se recreen las representaciones simbólicas y el imaginario colectivo de una cultura-jurídica mazahua en el Estado de México.

## ALGUNAS CONCLUSIONES

Reivindicar el equilibrio en las prácticas jurídicas de los grupos sociales, que formalmente han sido declarados iguales, pero que en la realidad son desiguales, pretende en esencia, que se reconozca como derecho, la diferencia, y a los pueblos indios, como sujetos de derechos colectivos que demandan reconocimiento constitucional para decidir los asuntos relacionados con su vida social, cultural, económica y de participación política propia en la vida nacional.

Formalmente se acepta que las esplendorosas culturas indígenas son las originarias de cada país, pero actualmente su reconocimiento no trasciende a posibilidades prácticas del ejercicio a la diferencia cultural y sus aplicaciones en el plano del poder y del derecho indígena. Ni siquiera se admite que los indios apliquen en sus territorios sus propias normas jurídicas y juzguen incluso de manera eventual litigios que se presentan de manera cotidiana en sus comunidades. La autonomía, por supuesto, es el mayor sacrilegio de las reivindicaciones indígenas en América Latina y cualquier reconocimiento legal que se asome en las constituciones, está condicionado a no estar contra la ley y siempre de acuerdo a la ley, es decir sometido a la ley oficial.

Si revisamos la legislación mexicana y, en general latinoamericana. . . queda en evidencia que nos encontramos todavía a mucha distancia de un reconocimiento jurídico y político pleno de las minorías étnicas. Prevalcen en las constituciones y legislaciones latinoamericanas concepciones de Estado nacional uniforme y una visión jurídica de homogeneidad que no admite la existencia de colectividades autónomas, diferentes, en el interior de una pluralidad nacional [Stavenhagen, 1990:222].

Las comunidades mazahuas se encuentran normadas de manera general por la ley nacional, y en forma particular, por su sistema cultural-jurídico que se sostiene por la costumbre y la organización de los cargos cívicos y religiosos. Estos eventos, estas prácticas y sus respectivas sanciones para quienes fallan en los usos implantados por la colectividad, son los rasgos más notorios del ejercicio del poder, la autoridad, y el control social de los mazahuas del Estado de México. Este sistema cultural-jurídico, en la perspectiva teórica luhmanniana, no es un sistema único, cerrado y aislado del contexto regional y nacional, es decir, es producto de un proceso histórico que se debate en contradicciones permanentes que tienen que ver con la dinámica interna de las comunidades mazahuas en su relación constante con la sociedad mayor.

En estas relaciones interétnicas asimétricas, lo justo dentro de una concepción humanista, debe ser la conciliación entre el Derecho Internacional Humanitario y la

sabiduría ancestral de los pueblos indígenas de América Latina, expresada en sus sistemas culturales-jurídicos.

En las discusiones relacionadas con aspectos del derecho indígena siempre se señala la posible contradicción formal entre la aplicación de la justicia comunal y los derechos humanos individuales. La solución a tal diferencia ha sido la imposición de los derechos individuales mediante el sometimiento de los derechos indígenas al derecho hegemónico occidental, ésto, "Implica, en última instancia, la recepción de un invitado de última hora, normas recién llegadas al derecho nacional, simples adiciones que no lo cuestionan" [Gómez, 1997:25].

Estos dos mundos desiguales, el indígena y el mestizo, deben ser reorientados a una convivencia pacífica intercultural, mediante una juridicidad que garantice y proteja todas las relaciones de esas dos existencias sociales, con igualdad de condiciones y oportunidades tanto en el plano individual de la sociedad no india, como en el plano colectivo de los pueblos indígenas, de manera que la ley garantice la justicia de toda su población. En esencia, se trata de respetar y desarrollar la cultura de la modernidad junto con la cultura de las mejores tradiciones indígenas. La validación y fortalecimiento del derecho y de la democracia nacional, se encuentran en gran medida, condicionadas al reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, que implica condiciones de igualdad en la diversidad, y de unidad nacional en medio de la pluralidad sociocultural. De no proyectar este camino, el futuro estará perdido, y de igual manera, será también como hace cinco siglos, un futuro impuesto, pero ahora por la sociedad del libre mercado.

## BIBLIOGRAFÍA

### Autores varios

1992 "Derechos contemporáneos de los pueblos indios", en *Cuadernos, Instituto de Investigaciones Jurídicas*, UNAM, México.

### Clavero, Guillermo

1994 *Derecho indígena y cultura constitucional*, Siglo XXI editores, México.

### Chenaut, Victoria y María Teresa Sierra (coords.)

1995 *Pueblos Indígenas ante el Derecho*, CIESAS, México.

### Díaz Polanco, Héctor

1996 *Autonomía Regional. La autodeterminación de los pueblos indios*, 2a. ed., Siglo XXI editores, México.

**Fajardo, Luis Alfonso y Juan Carlos Gamboa**

1998 *Multiculturalismo y Derechos Humanos. Una perspectiva desde el pueblo indígena wíwa de la Sierra Nevada de Santa Marta*, Escuela Superior de Administración Pública, Colombia.

**Gómez, Herinaldy**

1994 "El Derecho indígena: una relación de poder", en *Convergencia*, Revista de Ciencias Sociales, núm. 5, UAEM, México.

**Gómez, Herinaldy y Carlos Ariel Ruiz**

1997 *Los paezes: gente territorio. Metáfora que perdura*, FUNCOP/UNICAUCA, Colombia.

**Gómez, Magdalena (coord.)**

1997 *Derecho indígena*, INI-AMNU, México.

**Korsbaeck, Leif**

1987 "El desarrollo del sistema de cargos en San Juan: el modelo teórico de Gonzalo Aguirre Beltrán y los datos empíricos", en *Anales de Antropología*, vol. XXIV, Instituto de Investigaciones Antropológicas-UNAM, México.

**Luhmann, Niklas**

1991 *Sistemas sociales. Lineamientos para una teoría general*, Alianza Editorial, UIA, México.

**Medina Hernández, Andrés**

1983 "Los grupos étnicos y los sistemas tradicionales de poder en México", en *Nueva Antropología*, vol. V, núm. 20, UAM/CONACYT/Dirección de Educación Indígena/SEP, México.

**Orozco, José de Jesús Henríquez**

1993 *Derecho Constitucional Consuetudinario*, UNAM, México.

**Padilla, Guillermo**

1993 "Derecho mayor indígena y derecho Constitucional", en *Convergencia*, Revista de Ciencias Sociales, núm. 4, UAEM, México.

**Sandoval Forero, Eduardo A.**

1997 *Población y cultura en la etnorregión mazalua (jañtjo)*, UAEM, México.

**Stavenhagen Gruenbaum, Rodolfo**

1990 *Derecho indígena y Derechos Humanos en América Latina*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos/El Colegio de México, México.

**Stavenhagen, Rodolfo y Diego Iturralde (Comp.)**

1990 *Entre la ley y la costumbre*, Instituto Indigenista Interamericano/Instituto Interamericano de Derechos Humanos, México.

**Touraine, Alain**

1998 *¿Podremos VIVIR JUNTOS? La discusión pendiente: El destino del hombre en la aldea global*, Fondo de Cultura Económica, México.

**Villoro, Luis**

1998 *Estado plural, pluralidad de culturas*, UNAM/Paidós.

**Weber, Max**

1987 *Economía y Sociedad*, Fondo de Cultura Económica, México.